

**REGLAMENTO DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
PARA EL MUNICIPIO DE  
PUEBLA**

# **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES**

### **CAPÍTULO I. DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO II. DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO III. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

### **CAPÍTULO IV. DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA**

### **CAPÍTULO V. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO**

### **CAPÍTULO VI DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

### **CAPÍTULO VII DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA**

## **TÍTULO TERCERO. DE LOS TRÁMITES PARA EL PERMISO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I. DE LOS TRÁMITES PREVIOS**

**CAPÍTULO II. DEL PERMISO PARA EL ESPECTÁCULO PÚBLICO**

**CAPÍTULO III. DE LAS SOLICITUDES DE CONDONACIÓN**

**TÍTULO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES Y ESPECTADORES**

**CAPÍTULO I. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROMOTOR DE ESPECTÁCULOS**

**CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES**

**CAPÍTULO III. DE LA SEGURIDAD**

**TÍTULO QUINTO. DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I. DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS REALIZADOS POR EL ARTISTA URBANO**

**CAPÍTULO II. DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS AMATEUR**

**TÍTULO SEXTO. DEL TEATRO DE LA CIUDAD DE PUEBLA**

**CAPÍTULO I DEL TEATRO**

**CAPÍTULO II DE LOS EVENTOS EN COLABORACIÓN CON EL IMACP**

**CAPÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO**

**TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES**

**TÍTULO OCTAVO. DE LOS RECURSOS**

## **TÍTULO NOVENO DE LA QUEJA CIUDADANA**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

# REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular los Espectáculos Públicos que se realicen en el Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

- I. **Anuencia:** Autorización otorgada por la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría Técnica para la ocupación de bienes de uso común en donde se realicen actos públicos o concentraciones masivas, a fin de mantener el orden social;
- II. **Árbitro o Juez:** Persona que en Espectáculos Deportivos y/o Amateur cuida la aplicación del reglamento y valida los resultados;
- III. **Artista:** Persona(s) que realiza el Espectáculo Público, ante los Espectadores;
- IV. **Artista Urbano:** Persona(s) mayores de edad, inscrita(s) en el Programa de Artistas Urbanos del Instituto Municipal de Arte y Cultura del Municipio de Puebla, que realiza(n) una representación artística, función, acto, evento, exhibición, teatro, música, canto, cultura, circense, organizada y realizada, por la(s) misma(s) persona(s) que lo solicitan. En los bienes de uso común; en los que asiste el público con fines recreativos, culturales o de entretenimiento; quienes podrán recibir una aportación voluntaria del Espectador;
- V. **Autoridad:** Dependencia o Entidad del Ayuntamiento, facultada para realizar actos administrativos;

**VI. Autorización:** Acto administrativo, fundamentado en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos legales aplicables, para que el Promotor realice un Espectáculo Público en el Municipio;

**VII. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual estará integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, las regidurías, la persona titular de la Sindicatura Municipal en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;

**VIII. Bienes de Uso Común:** Los recursos de dominio público entre los que se encuentran:

a. Vía Pública;

b. Plazas, jardines, parques públicos, mercados, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos; cuya administración esté a cargo del Ayuntamiento;

c. Monumentos artísticos e históricos propiedad del Ayuntamiento y las construcciones levantadas en espacios públicos; y,

d. Los demás bienes de naturaleza análoga y los considerados de uso común por otras leyes.

**IX. Coordinación de Fiscalización:** La Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos de la Unidad de Normatividad;

**X. CURP:** Clave Única de Registro de Población;

**XI. Dependencias o Secretarías:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados;

**XII. Deportista:** Persona que realiza o práctica la cultura física, la actividad física o la práctica de algún deporte en cualquiera de sus disciplinas, por afición o profesionalmente;

**XIII. Entidad:** Las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos;

**XIV. Espectador:** Público que asiste al Espectáculo Público;

**XV. Espectáculo Circense:** Representación artística, que se realiza en un inmueble cerrado, carpa o al aire libre, de carácter privado o público, en el que solamente participan: acróbatas, malabaristas, payasos, equilibristas, magos, trapevistas, ilusionistas y demás artistas, que realicen actos circenses, en el que asiste el público, con fines recreativos, culturales o de entretenimiento, de forma gratuita o mediante un derecho de admisión con pago en dinero o especie;

**XVI. Espectáculo Deportivo:** Realización de disciplinas atléticas, con fines competitivos, en el que asiste el público con fines recreativos, culturales o de entretenimiento de forma gratuita o mediante un derecho de admisión con pago en dinero o especie;

**XVII. Espectáculo Deportivo Amateur:** Eventos deportivos gratuitos, a beneficio o mediante un derecho de admisión con pago en dinero o especie, en los que participan deportistas, en lo individual o en grupo, que pueden o no recibir una compensación en especie o económica;

**XVIII. Espectáculo(s) Público(s):** Representación artística, función, acto, evento, exhibición, teatro, música, conciertos, deporte, conferencias, carreras, desfile, procesión, cultura, acto circense, y/o tradicional, actos públicos, organizado y realizado por un Promotor de Espectáculos de forma eventual o habitual, en inmuebles cerrados, semi cerrados, carpas o al aire libre, en la que asiste el público con fines recreativos, culturales o de entretenimiento de forma gratuita, a beneficio o mediante un derecho de admisión con pago en dinero o especie;

**XIX. Espectáculo Tradicional:** Manifestaciones populares de contenido cultural o religioso, que contribuye a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios y colonias en el Municipio de Puebla; en la que asiste el público con fines recreativos, culturales o de entretenimiento de forma gratuita o mediante un derecho de admisión con pago en dinero o especie;

**XX. Gestión de Riesgos:** La Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil, de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXI. IMACP:** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;

**XXII. IMDP:** Instituto Municipal del Deporte de Puebla;

**XXIII. Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal Vigente;

**XXIV. Licencia Provisional:** Autorización emitida por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, que faculta a la persona física o moral solicitante para almacenar, consumir y/o vender bebidas alcohólicas de manera temporal en los establecimientos mercantiles señalados en el Reglamento de Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Puebla, el presente Reglamento y en la demás normativa aplicable;

**XXV. Municipio:** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, a la que se circunscribe la jurisdicción y autoridad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXVI. Normatividad:** A toda la legislación aplicable que regula la Administración Pública Municipal;

**XXVII. Registro Municipal de Trámites y Servicios:** Herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios de las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a la ciudadanía, el cual deberá contar con información veraz, completa, clara y accesible, así como facilitar el cumplimiento regulatorio, fomentando el uso de las tecnologías de la información;

**XXVIII. Reglamento:** El presente reglamento;

**XXIX. Permiso:** Autorización por escrito, que otorga la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos, para la realización de un Espectáculo Público;

**XXX. PREGIR:** Profesional Responsable Externo en Gestión Integral de Riesgos; personas físicas que desarrollan servicios profesionales de consultoría, asesoría, capacitación, elaboración de programas internos de protección civil, de programas especiales y de estudios de vulnerabilidad y riesgos, con registro vigente emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;

**XXXI. Presidencia Municipal:** A la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla;



**XXXII. Programa:** Programa de Artistas Urbanos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;

**XXXIII. Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos:** Programa registrado en la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil en Materia de Protección Civil, que se refiere al análisis de riesgo realizado por un PREGIR para atender el evento antes, durante y después de un Espectáculo Público;

**XXXIV. Promotor:** Persona física o moral, que acredite debidamente su representación en términos del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; que permanente o eventualmente tramite y obtenga el permiso emitido por el Ayuntamiento, para la realización de un Espectáculo Público, en los términos de este reglamento y de la demás normativa aplicable;

**XXXV. Promotores Culturales:** Artistas que realizan un Espectáculo Público en el Teatro de la Ciudad, ya sea a través de arrendamiento, en colaboración con el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla o a través del préstamo para eventos con fines de asistencia social;

**XXXVI. Secretaría de Gobernación:** La Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**XXXVII. SEDENA:** Secretaría de Defensa Nacional;

**XXXVIII. Solicitud:** Trámite por escrito, ante la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos, para que, en caso de ser procedente, se autorice el permiso para la realización de un Espectáculo Publico;

**XXXIX. Tesorería Municipal:** La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XL. UMA:** Unidades de Medida y Actualización, y;

**XLI. Unidad de Normatividad:** La Unidad de Normatividad y Regulación Comercial de la Tesorería Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES**

### **CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 3.** Son facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I. Resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente reglamento;
- II. Vigilar la aplicación el presente reglamento;
- III. Delegar a las Dependencias y Entidades, el cumplimiento y la aplicación de sanciones en caso de contravención del presente reglamento;
- IV. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación administrativa entre los diferentes órdenes de gobierno, así como con organismos no gubernamentales;
- V. Condonar o reducir el pago establecido en la Ley de Ingresos para trámites y permiso de un Espectáculo Público, en términos de las leyes aplicables en la materia, cuando sus productos se destinen íntegramente a fines de asistencia social o de instrucción pública. Las conferencias u eventos especiales organizados con la finalidad de divulgación científica cultural o de captación de recursos para fines altruistas, no causarán impuesto alguno. Sin embargo, deberán de cumplir con el presente reglamento y demás normativa aplicable;
- VI. Ejercer facultades habilitantes en caso de que se requiera para Espectáculos Públicos;
- VII. Dar a conocer al público en general, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, las sanciones por incumplimiento de la disposición de la fracción anterior, a través de los medios masivos de comunicación, canales de comunicación y redes sociales propias del Ayuntamiento, y;
- VIII. Dar un trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación, a las personas sujetas al presente reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 4.** Son facultades de la persona titular de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento y demás normativa inherente a los Espectáculos Públicos en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno, Dependencias y Entidades para hacer cumplir el presente reglamento y las demás normativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- III. Recibir, conservar, devolver y en su caso, hacer efectivas las garantías, que los Promotores otorguen bajo cualquier título en favor del Municipio o ante el Ayuntamiento por concepto de las contribuciones municipales que cause el Espectáculo Público, equivalente al 10% del monto total del boletaje emitido para dicho espectáculo, las que podrán ejecutarse como pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
- IV. Cobrar los derechos que generen los Espectáculos Públicos y los trámites inherentes a éstos, establecidos en la Ley de Ingresos;
- V. Recaudar el importe de las sanciones impuestas por la autoridad competente a los Promotores por la inobservancia del presente reglamento o de las demás normativas aplicables;
- VI. Conocer y resolver las solicitudes de condonación o reducción de los derechos que generen los permisos o autorizaciones para la realización del Espectáculo Público y/o los trámites inherentes a estos, cuando reciba delegación de la persona titular de la Presidencia Municipal en los términos que para tal efecto establece el presente reglamento, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y las demás normativas aplicables, y;
- VII. Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 5.** Son facultades de la Unidad de Normatividad a través de Coordinación de Fiscalización las siguientes:

- I.** Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno, Dependencias y Entidades, para hacer cumplir el presente reglamento y las demás normativas aplicables;
- II.** Analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cumplir el Promotor, conforme a este reglamento y a las demás leyes aplicables para la realización del Espectáculo Público;
- III.** Verificar que el boletaje, pases y cortesías expedidos por el Promotor, se encuentren autorizados por la Tesorería;
- IV.** Vigilar y verificar que el Espectáculo Público cumpla con lo establecido en el presente reglamento y en las demás normativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- V.** Verificar que el Promotor cuente con la carta de publicidad regular, emitida por la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VI.** Verificar que el Promotor haya realizado el registro del Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos;
- VII.** En el supuesto de que el Promotor, ofrezca Bebidas Alcohólicas en el Espectáculo Público, verificar que cuente con la Licencia Provisional, correspondiente;
- VIII.** Revisar que las solicitudes para realizar el Espectáculo Público cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento y las demás leyes aplicables;
- IX.** Notificar al Promotor en caso de que en la solicitud faltare algún requisito;
- X.** Una vez que el Promotor haya obtenido el permiso del Espectáculo Público, autorizar por una sola vez variaciones en él, cuando las mismas obedezcan a causas imprevistas o de fuerza mayor, mediante un escrito de solicitud dirigido a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización;
- XI.** Una vez que el Promotor haya obtenido el permiso del Espectáculo Público, autorizar por una sola ocasión el aumento de los precios establecidos en la solicitud del permiso del espectáculo, mediante un escrito de solicitud dirigido a la persona titular de la Coordinador de Fiscalización, justificando el aumento de los precios previamente autorizados;

- XII.** Ordenar y realizar visitas de verificación e inspección, antes, durante y después del Espectáculo Público de manera independiente o en coordinación con las Dependencias y Entidades para comprobar el cumplimiento del presente reglamento y de las demás normativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Emitir actas de verificación e inspección;
- XIV.** Verificar el aforo del Espectáculo Público, teniendo para tal efecto desde la apertura de los accesos hasta la terminación del mismo;
- XV.** Calificar las garantías fiscales que presenten los Promotores;
- XVI.** Requerir a los Promotores la documentación que ampare la contratación de los servicios señalados en el presente reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XVII.** Emitir respuesta a las solicitudes de los Promotores, en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Expedir los permisos correspondientes para la instalación de juegos mecánicos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las demás normativas aplicables;
- XIX.** Intervenir la taquilla, suspender y/o clausurar cualquier Espectáculo Público, cuando los Promotores se nieguen u obstaculicen las actividades de fiscalización;
- XX.** Intervenir la taquilla, suspender y/o clausurar cualquier Espectáculo Público, cuando se incumpla con el presente reglamento y con las demás normativas aplicables;
- XXI.** Emitir las resoluciones correspondientes que determinen, califiquen e impongan una sanción a los Promotores que incumplan con el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XXII.** Requerir a los Promotores a fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Dar a conocer a los Promotores los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de dictámenes, documentación, información, visitas de verificación e inspección, que les practiquen y hacer constar dichos hechos u omisiones en el acta que para tales efectos se levante;

- XXIV.** Emitir las respuestas a las peticiones concretas que realicen los Promotores;
- XXV.** Recibir las promociones y documentos que presenten los Promotores, así como las pruebas que ofrezcan, respecto de los hechos consignados en las actas de visita, tomando en cuenta las mismas, en su caso, al calificar e imponer una sanción prevista en las disposiciones fiscales municipales o las que se deriven de éstas;
- XXVI.** Colocar sellos con el fin de suspender o clausurar cualquier Espectáculo Público cuando los Promotores se nieguen a permitir que los inspectores o interventores cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que al respecto establece el presente reglamento o las demás normativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XXVII.** Retirar sellos una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones fiscales;
- XXVIII.** Nombrar a los inspectores o interventores para que realicen los actos de inspección, verificación y clausura, a que se refiere el presente reglamento, así como expedir las constancias de identificación respectivas;
- XXIX.** Emitir las resoluciones correspondientes que determinen, califiquen e impongan una sanción a Promotores, terceros u obligados solidarios, que incumplan con alguna disposición que se encuentran sujetos;
- XXX.** Proporcionar orientación y asistencia a los Promotores, Artistas Urbanos, terceros u obligados solidarios, con respecto a las disposiciones de su competencia;
- XXXI.** Suspender, clausurar y/o desocupar cualquier Espectáculo Público en los casos previstos en el presente reglamento o en las demás normativas aplicables;
- XXXII.** Ordenar y realizar visitas de verificación e inspección, solicitar datos, informes o documentos a los Promotores, responsables solidarios o terceros;
- XXXIII.** Expedir los permisos y autorizaciones que establece el presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos que el mismo establece;
- XXXIV.** Determinar el pago del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;

**XXXV.** Otorgar por escrito las autorizaciones y permisos para realizar un Espectáculo Público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las demás normativas aplicables;

**XXXVI.** Imponer sanciones por incumplimiento al presente reglamento o a las demás normas aplicables; y,

**XXXVII.** Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 6.** Es facultad de la persona titular de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento y demás normativa inherente a los Espectáculos Públicos en el ámbito de su competencia;

II. Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno, Dependencias y Entidades, para hacer cumplir el presente reglamento y las demás normativas aplicables, en el ámbito de su competencia;

III. Brindar acompañamiento al IMACP, a través del Departamento de Concertación Política, cuando ejerza funciones de conciliación con el Artista Urbano;

IV. Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Es facultad de la persona titular de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Secretaría Técnica:

I. Otorgar las anuencias para la ocupación de bienes de uso común donde se pretendan llevar a cabo Espectáculos Públicos o una presentación de Artista Urbano, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

II. Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales reglamentarias aplicables;

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y**  
**CULTURA DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 8.** Son facultades de la persona titular del IMACP las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento y demás normativa inherente a los Espectáculos Públicos en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno, Dependencias y Entidades para hacer cumplir el presente reglamento y las demás normativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinarse con las Dependencias y Entidades con la finalidad de llevar a cabo las actividades del Artista Urbano; incluyendo los inscritos en el Programa;
- IV. Validar el contenido de los Espectáculos Públicos realizados por el Artista Urbano inscritos en el Programa;
- V. Recibir, analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cumplir el Artista Urbano inscrito en el Programa, conforme a este reglamento, los Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos vigentes y a las demás leyes aplicables;
- VI. Gestionar ante la Secretaría Técnica de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla la anuencia para la ocupación de bienes de uso común, para la programación de actividades del Artista Urbano inscrito en el Programa;
- VII. Verificar que el Artista Urbano, inscrito en el Programa dé cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos vigentes;
- VIII. Comunicar a la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla la lista del Artista Urbano vigentes y los sancionados;
- IX. Aplicar las sanciones previstas en los Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos vigentes al Artista Urbano inscrito en el Programa;
- X. Ejercer funciones de conciliación en los casos que se considere necesario, en relación con el Artista Urbano inscrito en el Programa con acompañamiento de



Departamento de Concertación Política de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

- XI.** Analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos para autorizar el uso del Teatro;
- XII.** Programar y autorizar los permisos para Espectáculos Públicos, en el Teatro;
- XIII.** Administrar el Teatro;
- XIV.** Verificar que los Espectáculos Públicos programados en el Teatro, den inicio y terminen conforme a la autorización otorgada;
- XV.** Resolver los asuntos que se susciten en relación al uso del Teatro;
- XVI.** Realizar Espectáculos Públicos en el Teatro en colaboración con los Promotores Culturales;
- XVII.** Ser obligado solidarios de los Promotores Culturales en cuanto a las recomendaciones de protección civil que emita Gestión de Riesgos;
- XVIII.** Remitir información sobre las autorizaciones otorgadas en el Teatro, mínimo con dos días de anticipación a la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, y;
- XIX.** Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 9.** Son facultades de la persona titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de Gestión de Riesgos, las siguientes:

- I.** Registrar el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos que elabore el PREGIR;

- II.** Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas en materia de protección civil;
- III.** Ordenar la aplicación de la medida de seguridad al inmueble donde se desarrolle el Espectáculo Público o bien al espectáculo mismo, en los casos previstos en el presente reglamento o en las demás normativas aplicables;
- IV.** Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento y demás normativas inherentes a los Espectáculos Públicos en el ámbito de su competencia;
- V.** Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno, Dependencias y Entidades, para hacer cumplir el presente reglamento y las demás normativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- VI.** Registrar la Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas de Seguridad para la instalación de juegos mecánicos y/o carpas de diversión;
- VII.** Verificar que en caso de que el Promotor utilice pirotécnica, cuente con el permiso de SEDENA y con la Constancia de Registro de Medidas Preventivas en Materia de Gestión de Riesgos para la Utilización de Fuegos Pirotécnicos;
- VIII.** Nombrar y designar a los inspectores para que realicen los actos de inspección y verificación, así como aplicar medidas de seguridad a que se refiere el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Puebla;
- IX.** Ordenar y realizar visitas de verificación e inspección, antes, durante y después del Espectáculo Público; de manera independiente o en coordinación con las Dependencias y Entidades para comprobar el cumplimiento del presente reglamento y de las demás normativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- X.** Verificar el aforo del Espectáculo Público, teniendo para tal efecto desde la apertura de los accesos hasta la terminación del mismo;
- XI.** Emitir actas de verificación e inspección;
- XII.** Imponer las sanciones por incumplimiento al presente reglamento o a las demás normativas aplicables, en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Dar a conocer a los Promotores y al PREGIR, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del resultado de la visita de inspección

o verificación de cumplimiento de las medidas preventivas en materia de protección civil y hacer constar los mismos en el acta que para tal efecto se elabore, y;

**XIV.**Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Son facultades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, las siguientes:

**I.** Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno, Dependencias y Entidades, para hacer cumplir el presente reglamento y las demás normativas aplicables, en el ámbito de su competencia;

**II.** Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento y demás normativas inherentes a los Espectáculos Públicos, en el ámbito de su competencia;

**III.**Expedir la carta de publicidad regular;

**IV.**Remitir información sobre los permisos otorgadas, mínimo con catorce días de anticipación a la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos;

**V.**Imponer sanciones en el ámbito de su competencia, y;

**VI.**Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Son facultades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Coordinación de Supervisión, las siguientes:

**I.**Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento y demás normativas inherentes a los Espectáculos Públicos en el ámbito de su competencia;

**II.**Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno, Dependencias y Entidades, para hacer cumplir el presente reglamento y las demás normativas aplicables, en el ámbito de su competencia;

**III.**Designar a los inspectores para que realicen los actos de inspección y verificación, a que se refiere el presente reglamento, a excepción de aquellos

subordinados a Gestión de Riesgos, que verifiquen el cumplimiento de medidas preventivas en materia de protección civil;

**IV.**Habilitar días y horas hábiles para ejercicio de sus atribuciones;

**V.**Emitir actas de inspección y verificación, y;

**VI.**Las demás que por delegación le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**ARTÍCULO 12.** Son facultades de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Dirección de Control de Tránsito, las siguientes:

**I.**Coadyuvar al cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas aplicables a los Espectáculos Públicos, en el ámbito de la materia de control de tránsito que sea requerida;

**II.** Coordinarse con los diferentes órdenes de gobierno, Dependencias y Entidades, con el objeto de controlar el tránsito, en la zona donde se realice el Espectáculo Público;

**III.** Realizar el control de tránsito cuando les sea requerido;

**IV.** Implementar los dispositivos y operativos conjuntos que sean requeridos, en el desarrollo de los Espectáculos Públicos, que por sus características requiera la intervención de esta Dirección;

**V.** Emitir las recomendaciones que sean necesarias a los Promotores, a fin de garantizar las medidas de seguridad vial para los Artistas y Espectadores, y;

**VI.** Las demás que estén contempladas a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Son facultades de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Dirección de Policía Preventiva, las siguientes:

- I. Coadyuvar al cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas aplicables a los Espectáculos Públicos, en el ámbito de su competencia, y;
- II. Las demás que estén contempladas a las disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO VII DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 14.** Son facultades de la persona titular del IMDP, a través del Departamento de Desarrollo del Deporte y/o del Departamento de Infraestructura y/o homólogos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normativa inherente a Espectáculos Deportivos Amateurs, en los espacios o instalaciones deportivas que se encuentren bajo la administración del IMDP;
- II. Autorizar a personas física o jurídicas, la realización de Espectáculos Deportivos Amateurs, en los espacios deportivos o instalaciones administradas por el IMDP, en el ámbito de su competencia;
- III. Regular, programar y autorizar los Espectáculos Deportivos Amateurs que se realicen dentro de los espacios deportivos o instalaciones administradas por el IMDP, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable en la materia;
- IV. Recibir, analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los Espectáculos Deportivos Amateurs dentro de los espacios deportivos o instalaciones administrados por el IMDP, conforme al presente Reglamento y a las demás leyes aplicables en la materia;
- V. Supervisar que los Espectáculos Deportivos Amateurs que se lleven a cabo dentro de los espacios o instalaciones deportivas administradas por el IMDP;

- VI.** Aplicar las sanciones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento en términos del Reglamento para el Uso de Espacios Deportivos del IMDP;
- VII.** Denunciar ante la autoridad competente las faltas administrativas o delitos cometidos por los Espectadores, durante o después de la realización de un Espectáculo Deportivo Amateur, realizado en los espacios o instalaciones deportivas administradas por el IMDP,
- VIII.** Verificar que los Espectáculos Deportivos Amateurs que se lleven a cabo dentro de los espacios o instalaciones deportivas administradas por el IMDP, cumplan con los días, horarios y ubicación establecidos en la autorización correspondiente;
- IX.** Remitir información sobre los permisos otorgados, mínimo con dos días naturales de anticipación a la Coordinación de Fiscalización, y;
- X.** Las demás que por le correspondan y/o las que determinen las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS TRÁMITES PARA EL PERMISO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

#### **CAPÍTULO I DE LOS TRAMITES PREVIOS**

**ARTÍCULO 15.** Lo establecido en el presente capítulo se deberá realizar y obtener con al menos veinte días hábiles de anticipación a la solicitud del permiso para un Espectáculo Público.

**ARTÍCULO 16.** El Promotor que pretenda realizar un Espectáculo Público está obligado a registrar el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos, ante Gestión de Riesgos, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la fecha del evento.

**ARTÍCULO 17.** El Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos deberá ser elaborado por un PREGIR con registro vigente y conforme a lo establecido en la guía elaborada por Gestión de Riesgos, la cual contiene como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales del evento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
- IV. Plan de contingencias;
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable;
- VI. Carta de responsabilidad, firmada por el Promotor;
- VII. Carta de corresponsabilidad firmada por el PREGIR que elabora el programa y por el Promotor, apegada al formato elaborado y autorizado por Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil; y,
- VIII. Las medidas preventivas y atención médica de primera respuesta, consideradas de acuerdo con el aforo previsto.

Los requisitos y especificaciones deberán estar disponibles en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**ARTÍCULO 18.** Es obligación del PREGIR firmar la carta de corresponsabilidad para el desarrollo del evento y que, durante todo el espectáculo público, se encuentre presente, situación que se hará constar en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 19.** Cuando las Dependencias y Entidades realicen un Espectáculo Público deberán atender y realizar las recomendaciones emitidas por Gestión de Riesgos y en caso de que el espectáculo se realice en inmuebles del Ayuntamiento deberán contar con el programa interno de protección civil.

**ARTÍCULO 20.** En caso de que se instalen juegos mecánicos, el Promotor deberá cumplir con la Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas de Seguridad para la instalación de juegos mecánicos y/o carpas de diversión, emitida por Gestión de Riesgos, la cual como mínimo deberá contener:

- I. Escrito de los vecinos en el que manifiesten su conformidad para la instalación de los juegos mecánicos;
- II. Señalar, quién será el encargado de operar los juegos mecánicos durante el Espectáculo Público, agregando su identificación oficial, y;

III. Las instalaciones provisionales de juegos mecánicos o de cualquier otro similar, que se haga sobre la superficie y sin cimentaciones se fijará por medio de anclas o soportes que garanticen su estabilidad y la seguridad de los Espectadores y deberán tener el perímetro de la superficie que ocupen, cerca para su protección.

Los requisitos y especificaciones deberán estar disponibles en el Registro Municipal de Trámites y Servicios

**ARTÍCULO 21.** Para celebrar un Espectáculo Público, el Promotor deberá tramitar y obtener ante la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano:

I. La carta de publicidad regular del Espectáculo Público, y;

II. En su caso, el permiso para la colocación de publicidad en términos del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 22.** Para obtener la carta de publicidad regular del Espectáculo Público, la persona interesada deberá cumplir ante la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**ARTÍCULO 23.** En caso de que el Promotor requiera colocar publicidad para el Espectáculo Público, deberá atender el Reglamento de Anuncios del Municipio de Puebla y demás normativas aplicables.

**ARTÍCULO 24.** En caso de que el Espectáculo Público, se pretenda realizar en bienes de uso común, se requerirá la anuencia de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para lo cual los Promotores, responsables, o en su caso el IMACP cuando se trate de artistas urbanos, deberán presentar la solicitud con 15 días hábiles, de anticipación a la ocupación del espacio público y se deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.



## **CAPÍTULO II DEL PERMISO PARA EL ESPECTÁCULO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 25.** Una vez que el Promotor tenga las autorizaciones establecidas en el capítulo anterior, podrá tramitar el permiso para el Espectáculo Público para lo que deberá presentar una solicitud por escrito, a la Coordinación de Fiscalización, con quince días hábiles de anticipación a la realización del Espectáculo Público; que deberá cumplir con los requisitos que señale la respectiva ficha o fichas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**ARTÍCULO 26.** En caso de que se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, además de cumplir con los requisitos anteriores, el Promotor deberá exhibir:

I. La Licencia Provisional vigente;

II. Carta responsiva que incluya:

- a. Nombre del Espectáculo Público;
- b. Día, hora, fecha, función de éste;
- c. Inmueble en el que se llevará acabo;
- d. Leyenda que afirme que se realizará el consumo y/o venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza;
- e. Señalar el número de barras para su venta, y;
- f. Señalar las consideraciones o medidas establecidas en el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivo, para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza.

**ARTÍCULO 27.** En caso de que el Promotor cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las demás normativas aplicables, la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos otorgará el permiso para el Espectáculo Público en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción la solicitud, la cual se notificará en el domicilio señalado en la solicitud por el Promotor.

**ARTÍCULO 28.** En caso de que faltaren requisitos, la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos notificará al interesado, en el domicilio señalado en la

solicitud, por una sola ocasión, para que, en un término improrrogable de cinco días hábiles siguientes a la notificación, acredite el cumplimiento de los requisitos omitidos.

Si el interesado no diere cumplimiento al requerimiento del Ayuntamiento, después del término concedido, la solicitud se tendrá por no presentada.

### **CAPÍTULO III DE LAS SOLICITUDES DE CONDONACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** Las solicitudes de condonación o reducción de los derechos que generen los permisos o autorizaciones para la realización del Espectáculo Público y/o los trámites inherentes a estos, se regirán por el presente reglamento, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y las demás normativas aplicables.

**ARTÍCULO 30.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal a las que se les autorice la condonación, no causación o reducción de los derechos que generen los permisos o autorizaciones para la realización del Espectáculo Público y/o los trámites inherentes a estos, deberán atender y cumplir con las recomendaciones que al efecto señale Gestión de Riesgos.

**ARTÍCULO 31.** Los Promotores que reciban condonación o reducción de los derechos que generen los permisos o autorizaciones para la realización del Espectáculo Público y/o los trámites inherentes a estos, invariablemente deberán cumplir con el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos, el presente reglamento y las demás normativas aplicables.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROMOTOR DE ESPECTÁCULOS Y ESPECTADORES**

### **CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DEL PROMOTOR DE ESPECTÁCULOS**

**ARTÍCULO 32.** Son obligaciones del Promotor, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I.**Solicitar las autorizaciones, registros y/o permisos ante las Dependencias y/o Entidades, que establece el presente reglamento y las demás normativas aplicables, con al menos veinte días hábiles de anticipación a la realización del Espectáculo Público;
- II.**Contratar a su costa todos los requerimientos que establezca el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos;
- III.** En su caso señalar el nombre de la persona que se encargará en todo momento de la operación de los juegos mecánicos, agregando su identificación oficial, mismo que no podrá abandonar bajo ninguna circunstancia la instalación mientras esté en uso o en funcionamiento el o los juegos mecánicos, ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica;
- IV.**Cumplir y ejecutar las medidas preventivas en materia de protección civil de establecidas en el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos;
- V.**Cumplir con las prácticas de higiene y sanidades emitidas por la autoridad competente;
- VI.**Responsabilizarse antes, durante y después del espectáculo, de la conservación y limpieza del inmueble donde se desarrolle;
- VII.**Entregar a la Tesorería fianza expedida ante y a favor de esta, por el equivalente al 10% del monto total del boletaje emitido;
- VIII.**Poner a la venta el boletaje autorizado para su adquisición directa por parte del Espectador;
- IX.**Iniciar el espectáculo a la hora programada;
- X.**Cumplir con el Espectáculo Público y con el programa anunciado en los términos del permiso aprobado por la Coordinación de Fiscalización;
- XI.**Informar oportunamente a las Dependencias, Entidades y espectadores de la cancelación o suspensión del Espectáculo Público;
- XII.** En caso de cancelación, suspensión o desalojo del Espectáculo Público, reintegrar el costo del boleto o pago en especie que se hubiese generado en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la cancelación, suspensión o desalojo del Espectáculo Público;

- XIII.** Especificar en la publicidad si la clasificación del Espectáculo Público, es para todas las edades, niños, adolescentes, adultos o exclusivamente para mayores de edad;
- XIV.** En los casos en los que el Espectáculo Público lo requiera, establecer como máximo quince minutos como intermedio;
- XV.** Mantener en todo momento la seguridad y el orden en el lugar donde se presente el Espectáculo Público;
- XVI.** Contar con servicio sanitario fijo o móvil para el Artista y Espectador;
- XVII.** Mantener libre de obstáculos, pasillos, áreas y puertas de entrada y salida;
- XVIII.** Asegurarse de que el inmueble donde se realice el Espectáculo Público se encuentre suficientemente ventilado;
- XIX.** Mantener abiertas y libres de obstáculos, las puertas y salidas de emergencia durante el Espectáculo Público;
- XX.** Solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para remitir ante las Autoridades competentes al Artista o Espectador, que infrinja las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** En caso de ofrecer Bebidas Alcohólicas, solicitar la Licencia Provisional, ante las autoridades correspondientes;
- XXII.** Responsabilizarse de que el derecho de admisión, se realice en términos de igualdad;
- XXIII.** En caso de ser necesario autorizar la entrada de las armas de las corporaciones que estén destinadas al servicio de seguridad en ese lugar;
- XXIV.** Responsabilizarse de que todas las localidades amparadas, por el boleto tengan visibilidad del Espectáculo Público;
- XXV.** Evitar la entrada de los Espectadores con estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas y objetos punzo cortantes;

**XXVI.**Responsabilizarse de que la publicidad que exista en el inmueble permita la visibilidad del Espectáculo Público y que la misma evite daños al Artista o Espectador;

**XXVII.**Colocar contenedores para el depósito de los residuos que genere el Espectáculo Público;

**XXVIII.**Vender única y exclusivamente el número de localidades con las que cuente el inmueble o las que sean señaladas en su solicitud;

**XXIX.**Respetar el precio del boleto señalado en la solicitud;

**XXX.**Fijar la publicidad única y exclusivamente en los lugares señalados en la autorización correspondiente misma que debe tramitarse y cumplir con los requisitos de la normativa legal aplicable;

**XXXI.**En su caso vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos solo a mayores de edad;

**XXXII.** Evitar el ingreso y venta de estupefacientes;

**XXXIII.**Asegurarse de que la venta de cualquier tipo de bebida se realice únicamente en envase de cartón o plástico;

**XXXIV.**Informar a los Espectadores la ubicación de las puertas de acceso según la zona que corresponda a cada boleto;

**XXXV.** Permitir el ingreso del Espectador por la entrada que le corresponda según la zona de su boleto;

**XXXVI.**Evitar que el Espectador ingrese con sustancias inflamables y/o explosivos, produzca incendios, arroje objetos y/o detone artefactos explosivos;

**XXXVII.**Responsabilizarse de la seguridad del Espectáculo Público;

**XXXVIII.** Responsabilizarse de que, el inmueble donde se desarrolle el Espectáculo Público cuente con instalaciones para facilitar el acceso a personas con discapacidad, así como tomar las medidas necesarias para discapacitados y grupos de atención prioritaria;

**XXXIX.** Permitir el acceso libre a todo perro de asistencia, perro de servicio o guía, o cualquier otra categoría para el auxilio y salvaguarda humana, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste;

**XL.** Para el caso de los Espectáculos Públicos en donde participen jueces, réferis, árbitros o a fines, el Promotor debe comunicarles que estos están obligados a evitar cualquier relación con los Espectadores que pudiera motivar una alteración del orden público;

**XLI.** Facilitar a Gestión de Riesgos, la verificación e inspección de cualquiera área del inmueble del desarrollo del Espectáculo Público;

**XLII.** Dar a conocer a las Dependencias y Entidades involucradas la realización del Espectáculo Público, mínimo con tres días hábiles de anticipación, y;

**XLIII.** Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración del Espectáculo Público, el Promotor deberá informar al Espectador, a través de avisos sonoros y visuales, las medidas en materia de Protección Civil con las que cuenta el lugar, dar a conocer la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 33.** En los Espectáculos Públicos en los cuales se deba entonar el Himno Nacional, se realizará antes de su inicio, en los términos y condiciones que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

**ARTÍCULO 34.** Los Espectáculos Deportivos, además de cumplir con los requisitos del presente Reglamento y de los demás ordenamientos aplicables, deberán cumplir con lo siguiente:

**I.** Coadyuvar con las campañas contra la violencia y el odio deportivo;

**II.** Promover e invitar a los Espectadores a evitar la violencia;

**III.** Designar puertas exclusivas para el ingreso de porras, asegurando que se encuentren alejadas unas de otras y delimitadas por el personal de seguridad suficiente, y;

**IV.** Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES**

**ARTÍCULO 35.** Son obligaciones de los Espectadores:

- I. Presentar el boleto de admisión al momento de ingresar al Espectáculo Público;
- II. Ingresar o salir del espectáculo por los accesos y salidas indicados;
- III. Ocupar el lugar designado en el boleto, si existen localidades numeradas;
- IV. Dejar libres de obstáculos los accesos y salidas de emergencia del inmueble;
- V. Abstenerse de agredir física o verbalmente a los Espectadores, Artistas, Deportistas, Jueces, Réferis y/o Árbitros;
- VI. Preservar el inmueble; evitando incendiar, arrojar objetos y/o detonar artefactos explosivos;
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas y no alcohólicas únicamente en los lugares autorizados para ello, evitando el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas;
- VIII. Abstenerse de cruzar apuestas o juegos de azar no autorizados;
- IX. Cumplir con las indicaciones del personal a cargo del Espectáculo Público;
- X. Guardar el orden durante el espectáculo; y,
- XI. Abstenerse de introducir armas y objetos punzocortantes.

## **CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 36.** El Promotor es responsable de las medidas preventivas y de seguridad del Espectáculo Público.

**ARTÍCULO 37.** El Promotor, del Espectáculo Público contratará los servicios de seguridad privada y/o auxiliar, determinados en el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos.

**ARTÍCULO 38.** El personal de seguridad privada y/o auxiliar que establece el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos estará a cargo de la integridad física y seguridad de los Espectadores, y se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Presentarse en el lugar al menos con una hora de anticipación a la apertura de la entrada de los Espectadores;
- II. Permanecer en el establecimiento antes, durante y después del espectáculo, hasta la total desocupación de este;
- III. Estar distribuidos en el interior del establecimiento, así como en los accesos y salidas de emergencia, sin obstruir las mismas;
- IV. Impedir que los Espectadores se agredan físicamente entre sí, a los medios de comunicación o a cualquier otra persona presente en el establecimiento;
- V. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, para remitir a las autoridades competentes a las personas que incurran en actos de violencia, cometan delitos o infracciones administrativas; y,
- VI. Conducir y orientar a los Espectadores sobre las medidas de seguridad ante una emergencia, sismo, riesgo, siniestro o cualquier otra eventualidad.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS REALIZADOS POR EL ARTISTA URBANO**

**ARTÍCULO 39.** Los Espectáculos Públicos realizados por el Artista Urbano, son actividades artísticas y culturales que fomentan la difusión del arte y cultura, así como el patrimonio cultural de la ciudad.

**ARTÍCULO 40.** Se consideran actividades de Artista Urbano las siguientes;



- I. Presentaciones circenses, como son el equilibrismo, malabarismo, contorsionismo, ventriloquía, mimo, magia, payaso, con un número máximo de ocho integrantes;
- II. Canto, es la interpretación melódica de una pieza musical, con un número máximo de tres integrantes;
- III. Caracterización, es la interpretación con uso de maquillaje, vestuario y otros elementos, con un número máximo de dos integrantes;
- IV. Danza, son movimientos acompasados, con un número máximo de cuatro integrantes;
- V. Estatuas vivientes, es la caracterización de un estatua o maniquí con maquillaje que imita la inmovilidad de estos, con un número máximo de dos integrantes;
- VI. Música, es la actividad que implica tocar un instrumento musical, con un número máximo de cinco integrantes;
- VII. Retratismo, es una pintura dibujo o alguna representación de alguna persona, con un número máximo de un integrante;
- VIII. Teatro, actividad de títere teatro guiñol, declamación, comedia farsa melodrama, tragedia, tragicomedia o pieza, con un número máximo de seis integrantes, y;
- IX. Cualquier otra actividad similar.

**ARTÍCULO 41.** Los Espectáculos Públicos presentados por el Artista Urbano se realizan única y exclusivamente en los bienes de uso común, previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación.

**ARTÍCULO 42.** Los trámites para la ocupación de espacios en los bienes de uso común del Artista Urbano inscritos en el Programa, los realizará el IMACP.

**ARTÍCULO 43.** Los Espectáculos Públicos realizados por el Artista Urbano deben:

- I. Evitar atentar contra la salud, las buenas costumbres y la imagen urbana;
- II. Respetar los niveles de ruido y ser amigable con el medio ambiente; y,

III. Cumplir lo establecido en el presente reglamento, en los Lineamientos del programa de Artistas Urbanos y en las demás normativas aplicables.

**ARTÍCULO 44.** Para realizar un Espectáculo Público por Artista Urbano se requiere, estar inscrito en el Programa.

**ARTÍCULO 45.** Las dimensiones del bien de uso común, para la realización de las actividades artísticas a desempeñar se determina con base en lo siguiente:

- I. **Circense:** cinco metros cuadrados;
- II. **Caracterización:** tres metros cuadrados;
- III. **Danza:** seis metros cuadrados;
- IV. **Estatuas Vivientes:** tres metros cuadrados;
- V. **Música:** tres metros cuadrados;
- VI. **Retratismo:** tres metros cuadrados;
- VII. **Teatro:** seis metros cuadrados.

**ARTÍCULO 46.** El Artista Urbano podrá:

- I. Hacer uso de bocinas o amplificadores de audio únicamente si es un elemento de apoyo para la actividad, como amplificar un instrumento o ambientar escenografía, respetando la normatividad aplicable;
- II. Recibir aportación económica voluntaria del Espectador, y;
- III. Mostrar un medio de contacto o difusión de su actividad artística como volantes, tarjetas de presentación, lonas o cualquier otra similar.

**ARTÍCULO 47.** Son obligaciones del Artista Urbano, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Inscribirse al Programa;
- II. Responsabilizarse antes, durante y después del espectáculo, la conservación y limpieza del inmueble donde se desarrolle;

- III.** Realizar el espectáculo de forma gratuita, en cuyo caso el Espectador podrá dar una aportación económica voluntaria;
- IV.** Utilizar el bien de uso común en el día, hora y con el espectáculo autorizado;
- V.** Iniciar el espectáculo a la hora programada;
- VI.** Cumplir el espectáculo descrito en su solicitud;
- VII.** Cumplir con el hecho de que el contenido de su presentación sea apto para todas las edades;
- VIII.** Mantener en todo momento, la seguridad y el orden en el lugar donde se presente el espectáculo;
- IX.** Cumplir y ejecutar las medidas de seguridad que emita la autoridad correspondiente;
- X.** Fijar la publicidad única y exclusivamente en los lugares señalados en la autorización correspondiente, misma que debe tramitarse y cumplir con los requisitos de la normativa legal aplicable;
- XI.** Evitar que el Espectador arroje objetos, incendie y/o detonar artefactos explosivos;
- XII.** Responsabilizarse por la seguridad del espectáculo respecto al mismo Artista Urbano y de sus Espectadores;
- XIII.** Evitar el uso de pirotecnia en el espectáculo;
- XIV.** Cumplir con las prácticas de higiene y sanidades emitidas por la autoridad competente;
- XV.** Que la actividad a realizar en todo momento busque la integridad psicológica y física del Espectador; evitar el uso de lenguaje soez, sexista, así como expresiones corporales o verbales que sean discriminatorias;
- XVI.** Asear los bienes de uso como asignados;

- XVII.**Respetar los bienes de uso común asignados para el desarrollo de sus actividades, comprometiéndose a preservar el patrimonio de la ciudad y áreas verdes;
- XVIII.**Si es Artista Urbano inscrito en el Programa, mantener a la vista el Identificador Otorgado por el IMACP;
- XIX.**Evitar aglomeraciones o situaciones que pongan en riesgo a las personas cercanas a la actividad o entorpezcan la movilidad segura;
- XX.**Confirmar la recepción de cualquier tipo de información enviada por el IMACP. En caso de no contestar en un periodo de 72 horas se tendrá por enterado;
- XXI.**Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos que impliquen abuso, corrupción, fraude o cualquier otro tipo de acción que ponga en riesgo sus actividades;
- XXII.**En las actividades que realicen evitarán cualquier especie animal;
- XXIII.**Presentarse en los bienes de uso común siempre con su permiso y/o identificador;
- XXIV.**Evitar realizar su espectáculo bajo el influjo del alcohol, estupefacientes o de cualquier otra sustancia prohibida;
- XXV.**Evitar usar armas, objetos punzocortantes o sustancias inflamables;
- XXVI.**Evitar la venta de productos;
- XXVII.**Hacer un buen uso de los bienes públicos que se encuentren en los bienes de uso común, y;
- XXVIII.**Cumplir con el presente reglamento y con las demás normativas aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS AMATEUR**

**ARTÍCULO 48.** El presente Capítulo tiene por objeto regular los Espectáculos Deportivos Amateurs organizados por el IMDP en los espacios o instalaciones

deportivas administradas por IMDP, así como aquellos que organice fuera de sus instalaciones.

**ARTÍCULO 49.** Los Espectáculos Deportivos Amateurs organizado por el IMDP, tienen como finalidad fomentar, promover y difundir la cultura física y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, valorando al deporte como una herramienta para fortalecer el tejido social y la salud de la población en el Municipio.

**ARTÍCULO 50.** Los Espectáculos Deportivos Amateurs pueden ser organizados por el IMDP o en colaboración entre el IMDP y los Promotores, equipos o clubes deportivos, ligas deportivas, asociaciones deportivas municipales, estatales, regionales y asociaciones deportivas nacionales, internacionales u organismos afines, quienes deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, así como la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 51.** Todos los Espectáculos Deportivos Amateurs organizados por el IMDP dentro o fuera de sus instalaciones, deberán cumplir con las recomendaciones que emita Gestión de Riesgos que por la naturaleza del deporte se requieran.

**ARTÍCULO 52.** Los Promotores, equipos o clubes deportivos, ligas deportivas, asociaciones deportivas municipales, estatales, regionales y asociaciones deportivas nacionales, internacionales u organismos afines; que deseen realizar un Espectáculo Deportivo Amateur, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, así como la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 53.** En el caso de que se realicen Espectáculos Deportivos Amateurs en colaboración con el IMDP, los Promotores, equipos o clubes deportivos, ligas deportivas, asociaciones deportivas municipales, estatales, regionales y asociaciones deportivas nacionales, internacionales u organismos afines deberán de integrar, registrar y cumplir el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos.

## **TÍTULO SEXTO DEL TEATRO DE LA CIUDAD DE PUEBLA**

### **CAPÍTULO I DEL TEATRO**

**ARTÍCULO 54.** El Teatro, se conforma por los bienes muebles que se encuentran en él. Es un inmueble destinado a conciertos sinfónicos, musicales populares y contemporáneos; danza, ballet, recitales, teatro clásico y de comedia, presentaciones escénicas, performance, teatro y canto, exposiciones artísticas, proyecciones de cine, festivales culturales y artísticos, mesas redondas, conferencias, debates, congresos, charlas y actividades de la administración pública en sus tres órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento conforme a la Ley de Ingresos, puede asignar recursos para el Teatro y cobrar derechos por su uso.

Así mismo el Ayuntamiento podrá recibir aportaciones, donaciones, legados, subsidios, que provengan de los particulares, la iniciativa privada, así como del gobierno federal, estatal o municipal y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, destinados específicamente para beneficio del Teatro.

**ARTÍCULO 56.** La capacidad del Teatro es de quinientos setenta y siete (577) lugares; lo que corresponde a su aforo máximo, distribuidos de la siguiente manera:

- I. Luneta: ciento noventa y tres (193);
- II. Plateas: doscientos noventa y dos (252);
- III. Palcos 1er Nivel: sesenta (60);
- IV. Palcos 2do Nivel: cuarenta (40);
- V. Palcos Central: doce (12), y;
- VI. Palcos 3er Nivel: veinte (20).

**ARTÍCULO 57.** El horario del Teatro es de las 09:00 horas hasta las 21:00 horas.

**ARTÍCULO 58.** El Promotor y Promotores Culturales se sujetarán al horario del Teatro por lo que, para realizar un Espectáculo Público, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Ensayos;
- II. Montaje;

- III. Prueba de sonido;
- IV. Acceso de los espectadores, máximo una hora y media antes del Espectáculo;
- V. Desarrollo del Espectáculo;
- VI. Desmontaje;
- VII. Acomodo de las instalaciones en su estado original;
- VIII. Salida de los artistas, material, escenografía, equipo usado, y;
- IX. Demás actividades necesarias previas, durante y posterior al Espectáculo.

## **CAPÍTULO II DE LOS EVENTOS PÚBLICOS EN COLABORACIÓN CON EL IMACP**

**ARTÍCULO 59.** El IMACP podrá realizar en el Teatro Espectáculos Públicos en colaboración con Promotores Culturales, en cuyo caso el IMACP será solidariamente responsable.

**ARTÍCULO 60.** En el caso de que sean espectáculos realizados en colaboración con el IMACP, deberán de ser totalmente gratuitos, debiendo los Promotores Culturales, cumplir con lo siguiente:

- I. Ser Promotores Culturales;
- II. Realizar una solicitud por escrito, debidamente firmada y dirigida a la Dirección General del IMACP, con la siguiente información:
  - a. Describir ampliamente la clase de espectáculo que pretende presentar;
  - b. Precisar la fecha y el tiempo de duración de la presentación;
  - c. Señalar el horario de las funciones;
  - d. Mencionar el elenco y repertorio del espectáculo que se presentará; y

- e. Presentar la ficha técnica en la que especifique las necesidades técnicas.

III. En caso de que el Espectáculo Público requiera boletos, solicitar al IMACP el sellado del mismo.

**ARTÍCULO 61.** El IMACP verificará el cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior y en caso de se detecte alguna inconsistencia, concederá al Promotor o Promotor Cultural un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día en que le sea notificada la omisión incurrida, a fin de que subsanen la irregularidad; con el apercibimiento, que, de no dar cumplimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

**ARTÍCULO 62.** En el supuesto de que los Promotores Culturales hayan cumplido con los requisitos señalados en el presente capítulo, el IMACP, mediante oficio, comunicará la procedencia de la autorización, así como las indicaciones y pormenores que deberán observar para la presentación del evento.

**ARTÍCULO 63.** El IMACP deberá notificar semanalmente a la Dirección de Normatividad y Gestión de Riesgos, sobre los Espectáculos Públicos realizados en colaboración con él.

**ARTÍCULO 64.** En el caso de que se realicen Espectáculos Públicos en colaboración del IMACP, este deberá atender y cumplir con las recomendaciones que para tal efecto la Gestión de Riesgos, así como cumplir en lo conducente lo aplicable en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III ARRENDAMIENTO DEL TEATRO**

**ARTÍCULO 65.** El Teatro podrá arrendarse, con autorización del IMACP.

**ARTÍCULO 66.** Para el arrendamiento del Teatro, los Promotores, Promotores Culturales, solicitarán por escrito la autorización al IMACP. Una vez autorizado, deberán de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en las demás normativas aplicables.

**ARTÍCULO 67.** Los Promotores, o Promotores Culturales que deseen arrendar el Teatro, solicitarán por escrito la autorización al IMACP y deberán de cumplir los siguientes requisitos:



- I.** Describir ampliamente la clase de espectáculo que pretende presentar;
- II.** Exhibir la autorización expedida por la sociedad autoral que corresponda para el uso de los derechos de autor;
- III.** Precisar la fecha y el tiempo de duración de la presentación;
- IV.** Señalar el horario de las funciones;
- V.** Mencionar el elenco y repertorio del espectáculo que se presentará;
- VI.** Presentar la ficha técnica del evento;
- VII.** Especificar los precios que pretendan cobrar por boleto;
- VIII.** Registrar el Programa de Espectáculos Públicos y/o Masivos;
- IX.** Tramitar y obtener la carta de publicidad regular para el Espectáculo Público;
- X.** Tramitar y obtener el permiso para el Espectáculo Público;
- XI.** Tener los boletos sellados por la autoridad correspondiente;
- XII.** Carta compromiso en la que se hace responsable de devolver la totalidad de los boletos vendidos, en caso de que el Espectáculo Público se cancele, suspenda, desaloje, desocupe, clausure o en caso de que exista algún disturbio dentro del evento;
- XIII.** Carta compromiso para que, a costa del Promotor o Promotor Cultural, el Ayuntamiento, retire la publicidad no autorizada en el permiso, licencia y/o autorización respectiva, antes de la realización del Espectáculo Público;
- XIV.** Carta compromiso de que el Promotor o Promotor Cultural, será responsable de cualquier eventualidad que pudiera suceder en la realización del Espectáculo Público;
- XV.** Otorgar garantía que cubrirá las contribuciones municipales que cause el Espectáculo Público mediante depósito en efectivo en la Tesorería Municipal o fianza ante y a favor de la Tesorería otorgada por institución

afianzadora autorizada, por un monto del 10% del costo total de los boletos emitidos, y;

- XVI.** Especificar el espacio destinado para las personas con discapacidad, que corresponderá como mínimo al 2% en el caso de que los aforos sean menores a cinco mil personas, 1% cuando oscilen de cinco mil a veinte mil personas, y 0.5% cuando el aforo sea mayor de veinte mil por cada área que corresponda en el inmueble.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 68.** Las autoridades competentes, para comprobar el cumplimiento del presente reglamento y la demás normativa aplicable al Espectáculo Público y a los espectáculos realizados por el Artista Urbano, están facultadas para llevar a cabo visitas de inspección o verificación.

**ARTÍCULO 69.** Las visitas de inspección o verificación, se podrán realizar de manera conjunta o separada por Gestión de Riesgos y la Coordinación de Fiscalización.

**ARTÍCULO 70.** Las visitas de inspección o verificación realizadas por la Coordinación de Fiscalización deberán ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, y la demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 71.** Las visitas de inspección o verificación realizadas por Gestión de Riesgos, deberán ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Puebla la demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 72.** La inspección o verificación realizada por el IMACP e IMDP se regirán por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 73.** El IMACP podrá supervisar única y exclusivamente al Artista Urbano, inscrito en el Programa, para lo cual sancionará con base en los Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos vigentes.

**ARTÍCULO 74.** El IMDP podrá realizar verificaciones única y exclusivamente en Espectáculo Deportivo Amateur, en el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 75.** Corresponde a Gestión de Riegos determinar e imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento y en la demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 76.** Gestión de Riegos podrá imponer sanciones en los siguientes casos:

I. Por carecer de registro del Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos, del Espectáculo Público;

II. Por incumplimiento en todo o en parte del Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos;

III. Por falsear la información en la integración del Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos;

IV. Por carecer de la Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas de Seguridad para la instalación de juegos mecánicos y/o carpas de diversión;

V. Por incumplimiento en todo o en parte a la Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas de Seguridad para la instalación de juegos mecánicos y/o carpas de diversión;

VI. Por utilizar fuegos pirotécnicos sin contar con la autorización de SEDENA, y la copia la Constancia de Registro de Medidas Preventivas en Materia de Gestión de Riesgos para la Utilización de Fuegos Pirotécnicos;

VII. Por abstenerse de proporcionar información que le sea requerida por Gestión de Riesgos, y;

**VIII.** Por el incumplimiento de la normativa en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 77.** Las sanciones por incumplimiento al presente reglamento, se aplicarán de conformidad con el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Puebla y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 78.** En caso de reincidencia, es decir, cuando el infractor cometa dos o más veces la misma conducta, el monto de la multa podrá ser incrementado, sin exceder del equivalente a la cantidad de diez mil UMA.

**ARTÍCULO 79.** El incumplimiento a los requerimientos establecidos en el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos, se sancionará con el equivalente de cincuenta a cinco mil UMA.

**ARTÍCULO 80.** Por utilizar fuegos pirotécnicos sin contar con la autorización de SEDENA, y la copia del registro de la Constancia de Registro de Medidas Preventivas en Materia de Gestión de Riesgos para la Utilización de Fuegos Pirotécnicos, se sancionará con el equivalente de cincuenta a cinco mil UMA, además de la clausura temporal del establecimiento donde se realice el Espectáculo Público.

**ARTÍCULO 81.** Por carecer de la Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas de Seguridad para la instalación de juegos mecánicos y/o carpas de diversión, se sancionará con el equivalente de cincuenta a cinco mil UMA, además de la clausura temporal de los juegos mecánicos.

**ARTÍCULO 82.** Por incumplimiento en todo o en parte a la Constancia de Cumplimiento de Medidas Preventivas de Seguridad para la instalación de juegos mecánicos y/o carpas de diversión, sancionará con el equivalente de cincuenta a cinco mil UMA, además de la clausura temporal de los juegos mecánicos y/o carpas de diversión.

**ARTÍCULO 83.** Por abstenerse de proporcionar información durante la visita de inspección o verificación, que le sea requerida por Gestión de Riesgos, se sancionará con el equivalente de cincuenta a cinco mil UMA, además de la clausura temporal del establecimiento donde se realice el Espectáculo Público.

**ARTÍCULO 84** Por falsear la información en la integración del Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos, se sancionará con el equivalente de cincuenta a cinco mil UMA; además de la clausura definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 85.** Por infringir las disposiciones en materia de Protección Civil, se sancionará tanto al Promotor como al PREGIR en los siguientes términos:

- I. Al PREGIR, por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad con multa de doscientos a cinco mil veces la UMA, y/o la suspensión o revocación de su registro;
- II. Al PREGIR que ingrese algún documento apócrifo en el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos, se le impondrá multa de mil a dos mil quinientos UMA y/o revocación del registro y autorización para ejercer como tal;
- III. Al PREGIR que, sin causa fundada y sin previo aviso de la autoridad, modifique el Programa para Eventos Públicos y/o Masivos registrados, se le impondrá multa de cien a dos mil quinientos UMA y/o revocación del registro y autorización para ejercer como tal, y;
- IV. Al PREGIR, Promotor y/o cualquier persona física o moral que incumpla con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, poniendo en riesgo la vida y/o los bienes de las personas, se le impondrá multa de mil quinientos a tres mil UMA y/o revocación del registro y autorización para ejercer como tal, en el caso del PREGIR.

**ARTÍCULO 86.** Para la imposición de sanciones económicas y para su individualización se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la vida humana, los bienes y su entorno;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del PREGIR; Promotor o persona física o jurídica a la que se sanciona;
- IV. Las circunstancias externas que influyen en la realización de la conducta; y,
- V. La reincidencia de la conducta.

**ARTÍCULO 87.** Gestión de Riegos para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 88.** Además de las sanciones que se le impongan al infractor, Gestión de Riegos, si así lo considera necesario, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

**ARTÍCULO 89.** En caso de que se imponga clausura temporal, parcial, total o definitiva de un establecimiento donde se realice un Espectáculo Público, Gestión de Riegos, podrá solicitar a las autoridades correspondientes la cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

**ARTÍCULO 90.** En caso de que, durante las visitas de verificación e inspección, se constate que la información presentada en el Programa Especial para Eventos Públicos y/o Masivos, no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al PREGIR que elaboró el Programa Especial, al Promotor y en su caso al propietario del establecimiento en los términos del Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 91.** Gestión de Riesgos podrá aplicar alguna de las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Puebla, así como la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 92.** Cuando la sanción impuesta se haya emitido derivado de la aplicación de alguna de las medidas de seguridad establecidas en la normativa en materia de protección civil, se deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, para poder retirar la medida de seguridad impuesta.

**ARTÍCULO 93.** La Coordinación de Fiscalización impondrá la sanción equivalente al valor diario de 100 a 1000 UMA, al momento de determinarla, si al momento de la inspección o verificación, el Promotor:

- I. Carece del permiso para el Espectáculo Público;
- II. Carece de la Licencia Provisional;
- III. Por variar el programa señalado en la solicitud realizada por el Promotor;
- IV. Por incrementar el precio de los boletos sin la autorización respectiva;
- V. Por carecer del permiso para la colocación de juegos mecánicos;

- VI. Por incumplimiento a las obligaciones de los Promotores, establecidas en el presente reglamento, y;
- VII. Por incumplimiento a las obligaciones de los Espectadores, establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 94.** Independientemente de las sanciones señaladas en el artículo anterior, la Coordinación de Fiscalización, impondrá la clausura al Espectáculo Público, que no cuente con el permiso para dicho espectáculo y/o la Licencia Provisional.

**ARTÍCULO 95.** La Coordinación de Fiscalización, impondrá la clausura definitiva del Espectáculo Público y del inmueble, carpa u otro lugar en que se realice o haya realizado el Espectáculo Público y en su caso la cancelación del permiso otorgado, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando el espectáculo y/o los inmuebles o áreas en donde se realice alguna de las actividades reguladas por este ordenamiento, no cuenten con el permiso correspondiente;
- II. Cuando se realicen actos dentro de los espacios a que se refiere este ordenamiento, que perturben la tranquilidad del lugar, que atenten contra la paz e integridad física de las personas o sus intereses; y
- III. Cuando el Promotor, no se presente a regularizar la situación del inmueble o del espectáculo.

**ARTÍCULO 96.** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, la Coordinación de Fiscalización, tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor; y,
- III. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se haya cometido la infracción.

**ARTÍCULO 97.** Las sanciones pecuniarias se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva y su cobro en tal caso, se

hará conforme a las disposiciones de Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, y de la demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 98.** La Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, podrá sancionar por no cubrir los gastos derivados del retiro de la publicidad del Espectáculo Público, que haya sido colocada sin autorización respectiva, en términos del Reglamento de Anuncios del Municipio de Puebla.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 99.** Contra los actos que emita la Tesorería Municipal, la Unidad de Normatividad y/o la Coordinación de Fiscalización, el afectado podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, y la demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 100.** Contra los actos que emita la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, a través de Gestión de Riesgos, el afectado podrá interponer el Recurso de Revisión establecido en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 101.** Contra los actos que emita, la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, IMACP e IMDP; el afectado podrá interponer el Recurso de Invaldación establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Puebla.

## **TÍTULO NOVENO DE LA QUEJA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 102.** Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o por medios electrónicos al Ayuntamiento por hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento o de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 103.** Para la procedencia de la queja, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar-motivo de la queja, así como el nombre y domicilio de la persona quejosa, para que se efectúen con oportunidad por parte de la dependencia o entidad responsable, las diligencias necesarias para



la comprobación de los hechos, actos u omisiones, estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

**ARTÍCULO 104.** La Autoridad competente, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la queja, hará del conocimiento de la o el quejoso el trámite que se haya dado a ésta.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

**CUARTO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material que, a la entrada de este ordenamiento, se refiera a las Unidades Administrativas que modifican su denominación, se entenderá atribuido a las Unidades Administrativas a que se refiere el presente ordenamiento y a las que atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.